

BOLETIN



OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle de Torrescasas número 21. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 1.

Habiéndose adjudicado á Gregorio Casañal, impresor en esta ciudad, la publicacion y circulacion del Boletin Oficial de la provincia en el presente año, por el módico precio de 10 rs. vn., con que por todo el mismo año deben contribuirle cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos de ella por trimestres anticipados, en los términos que establece el pliego de condiciones inserto en el núm. 115 del Boletin de 25 de setiembre último; lo pongo en conocimiento de las espresadas corporaciones municipales para que sepan la cantidad que deben destinar á este servicio, y demas fines que correspondan. Zaragoza 1.º de enero de 1846. —Antonio Oro.

Núm. 2.

Circular núm. 2.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con fecha de hoy al Gefe Politico de Badajoz lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de esa Diputacion provincial, que V. S remitió á este Ministerio en 15 de setiembre último, consultando si debe cubrir la plaza de soldado por

el cupo de Valverde de Leganés, Juan Cuellar quinto de 1844, que acababa de sufrir un año de presidio en el Correccional de esa capital por la herida causada á su convecino José Bravo Maza. Y S. M. teniendo presente lo resuelto por el Ministerio de la Guerra en 11 de octubre de 1843, en un caso análogo y aun mas agravante respecto de Francisco Pinto, se ha servido declarar que tiene aplicacion al caso consultado por esa Diputacion Provincial la referida Real orden de 11 de octubre, y que en su consecuencia se admita en caja á Juan Cuellar; espidiendo certificacion de libertad á su suplente Joaquin Perez Lunar sirviendo esta resolucion de regla general para lo sucesivo en casos análogos á los que origina esta consulta.—La real orden espedita por el Ministerio de la Guerra á que se contrae la preinserta, dice así:—He dado cuenta al Gobierno provisional de cuanto espuso el Capitan general del 9.º Distrito (Estremadura) en 17 de marzo del actual al consultar la resolucion que mas convenga en el expediente sobre si es ó no admisible como quinto del reemplazo del año último Francisco Pinto licenciado del presidio correccional de Badajoz, á quien aquella Diputacion provincial á pesar de aquella circunstancia ha destinado á cubrir su plaza de soldado. El Gobierno se ha enterado, y despues de un detenido exámen, de las razones en que el Capitan general se funda para no consentir la admision de aquel individuo; considerando que la pena de un solo año de presidio correccional en su misma provincia sufrida por el espresado Pinto, no puede graduarse de tanta gravedad, atendida la causa que la produjo y resulta haber sido el robo ó mas bien hurto de algunas gabillas de trigo de una era de su pueblo, que pueda y deba calificarse de afflictiva ó infamante en el sentido

BOLETIN



OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle de Torreseca número 21. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 1.

Habiéndose adjudicado á Gregorio Casañal, impresor en esta ciudad, la publicacion y circulacion del Boletín Oficial de la provincia en el presente año, por el módico precio de 40 rs. vn., con que por todo el mismo año deben contribuirle cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos de ella por trimestres anticipados, en los términos que establece el pliego de condiciones inserto en el núm.º 415 del Boletín de 23 de setiembre último; lo pongo en conocimiento de las espresadas corporaciones municipales para que sepan la cantidad que deben destinar á este servicio, y demas fines que correspondan. Zaragoza 1.º de enero de 1846.  
—Antonio Oro.

Núm. 2.

Circular núm. 2.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con fecha de hoy al Gefe Politico de Badajoz lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de esa Diputacion provincial, que V. S. remitió á este Ministerio en 15 de setiembre último, consultando si debe cubrir la plaza de soldado por

el cupo de Valverde de Leganés, Juan Cuellar quinto de 1844, que acababa de sufrir un año de presidio en el Correccional de esa capital por la herida causada á su convecino José Bravo Maza. Y S. M. teniendo presente lo resuelto por el Ministerio de la Guerra en 11 de octubre de 1843, en un caso análogo y aun mas agravante respecto de Francisco Pinto, se ha servido declarar que tiene aplicacion al caso consultado por esa Diputacion Provincial la referida Real orden de 11 de octubre, y que en su consecuencia se admita en caja á Juan Cuellar; espidiendo certificacion de libertad á su suplente Joaquin Perez Lunar sirviendo esta resolucion de regla general para lo sucesivo en casos análogos á los que origina esta consulta.—La real orden espedita por el Ministerio de la Guerra á que se contrae la preinserta, dice así:—He dado cuenta al Gobierno provisional de cuanto espuso el Capitan general del 9.º Distrito (Estremadura) en 17 de marzo del actual al consultar la resolucion que mas convenga en el expediente sobre si es ó no admisible como quinto del reemplazo del año último Francisco Pinto licenciado del presidio correccional de Badajoz, á quien aquella Diputacion provincial á pesar de aquella circunstancia ha destinado á cubrir su plaza de soldado. El Gobierno se ha enterado, y despues de un detenido exámen, de las razones en que el Capitan general se funda para no consentir la admision de aquel individuo; considerando que la pena de un solo año de presidio correccional en su misma provincia sufrida por el espresado Pinto, no puede graduarse de tanta gravedad, atendida la causa que la produjo y resulta haber sido el robo ó mas bien hurto de algunas gabillas de trigo de una era de su pueblo, que pueda y deba calificarse de afflictiva ó infamante en el sentido

del artículo 77 de la ordenanza de reemplazos á quien no puede atribuirse la intencion de declarar infames á los incursos en dicha pena correccional por aquel ú otro análogo delito, ni menos la imprevision de las consecuencias inevitables que resultarían de declarar inhabilitado para el servicio militar al que por unos haces de trigo hubiese sido penado como lo fue el referido Pinto, cuyo ejemplar multiplicando los delitos de esta especie, pudiera llegar á ser un semillero de inmoralidad y de injusticia en gravísimo perjuicio de los suplentes, de las costumbres mismas, y de aquellos á quienes no hubiese ocurrido el pensamiento de sustraerse al servicio militar por aquel medio; oido el tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido el Gobierno resolver en nombre de la Reina Doña Isabel II, que el referido Francisco Pinto sea admitido en la caja y entregado al cuerpo á que corresponda para que sirva en él la plaza de soldado que le cupo en el precitado reemplazo y que el suplente Pedro Mendoza que sirve en el número 21 de infantería, quede desde luego en libertad.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de los habitantes de la Provincia. Zaragoza 30 de diciembre de 1845.—Antonio Oro.*

*Núm. 3.*

*Circular núm. 3.*

Los comisarios de seguridad pública, alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demas empleados del ramo, procurarán la captura de los individuos espresados á continuacion, y en el caso de conseguirla los remitirán con toda seguridad á disposicion de las autoridades que los reclaman. Zaragoza 30 de diciembre de 1845.—Antonio Oro.

Manuel Gomez, natural de Caspe, fugado de dicha villa sin documento de seguridad pública, reclamado por el comisario de la misma.

Simplicio Magdalena, desertor del regimiento provincial de esta capital, natural de Borja, pelo y cejas negro, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba clara, boca regular, reclamado por el Excmo. Sr. Capitan General de este ejército y reino.

Francisco Artal (a) Soberano, arriero, natural y vecino de la Torre de Español, de 27 años de edad, estatura buen mozo, color bueno, barba cerrada, pelo castaño, ojos garzos, reclamado por el juez de 4.ª instancia de Falset.

Pascual Gregorio, soltero, natural de Cetina, edad 19 años, oficio del campo, estatura cinco

pies, pelo negro, ojos melados, nariz menuda, cara larga, barba nada, color cetrino, algo garroso, vestido muy malo, sin chaqueta, manta de estopa y lana, reclamado por el alcalde constitucional de Cetina.

*Núm. 4.*

*Circular núm. 4.*

En la tarde del dia 15 del actual fue robada á Francisco Laseca, vecino de Pozalmuro, una mula en el sitio que llaman el alto de la Sierra, propio del citado pueblo, por dos hombres desconocidos, jóvenes y pequeños, y el uno con medias azules y una manta blanca; en su consecuencia prevengo á las mismas autoridades que por todos los medios posibles procuren el descubrimiento y detencion de los referidos jóvenes, como igualmente de la mula citada, para lo cual se espresan á continuacion las señas de la misma, conduciendo unos y otra á disposicion del Sr. Gefe político de Soria que los reclama.

*Señas de la mula.* Pequeña, negra, cerrada, roma y muina, cabestro de lana, segun se dice en pelo por haberle quitado el aparejo.

*Núm. 5.*

*Direccion general de la Caja Nacional de Amortizacion.*

Para llevar á efecto el pago de intereses de la Deuda del 3 por 100 correspondientes al semestre que vencerá en 31 de este mes, segun se anunció en la Gaceta del dia 7, la Direccion ha dispuesto que los lunes, martes, miércoles y jueves de cada semana que no fueren festivos se satisfagan los cupones comprendidos en carpetas cuyo importe sea ó esceda de 1000 rs. vn. desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y desde esta hora á las dos los que no lleguen á aquella cantidad.

Los cupones deben presentarse con sus correspondientes facturas arregladas en un tolo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de la tesorería.

Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los viernes en el modelo arriba señalado y hasta la una del dia, y se presentarán igualmente con sus facturas, pero formando una para cada semestre.

Los sábados no habrá pagos por ser dia de arqueo.

Madrid 23 de diciembre de 1845.

## PARTE NO OFICIAL.

El Excmo. Señor Marques de Remisa, por medio de su apoderado que sucribe, arrendará á las diez de la mañana del 4 del prócsimo enero á pública subasta para ganados lanares y cabríos los montes de su propiedad que antes pertenecieron al suprimido Monasterio de Huerta, y se denominan Dehesa del Cardenche, Chaparral y Cabeza de la Viña, Sabinar y La Charca; cuya total circunferencia es de cinco leguas poco mas ó menos. Los que gusten interesarse en la subasta acudirán al Parador de Santa

María de Huerta, donde se celebrará el remate, y en el acto se les enterará de los pactos con que ha de verificarse.

Parador de Huerta 26 de diciembre de 1845.—  
Pascual Lanuza.

Con la competente autorizacion de esta Audiencia Territorial se arrienda la torre llamada de Lapuyade, con su casa, corral, cuadras, y 22 cahices de tierra poco mas ó menos con parte de arbolado de esta ciudad, contigua á la denominada del Arzobispo en la carretera de Barcelona, bajo los pactos y condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto de la tranza, precio de 2,600 rs. vn. anuales, y tiempo de tres años. Las personas que desearan interesarse en dicho arriendo, podrán presentar por escrito sus proposiciones y nombre de los fianzas que designaren, que deberán ser de conocido arraigo, y responder del cumplimiento de las condiciones y pago del arriendo, en la segunda habitacion de la casa número 94, de la calle Mayor, inmediata á la botica de la Señora viuda de Lozano, hasta el domingo 11 del próximo mes de enero de 1846, en cuyo dia de diez á doce de la mañana se trazará en favor del mas beneficioso postor.—Zaragoza 27 de diciembre de 1845.

#### Alcaldia Constitucional de Aníñon.

El dia 6 de enero próximo á las nueve de la mañana se arrendarán en pública subasta los dos hornos cocer pan que en dicho Pueblo tienen los propios, el de abajo sobre la cantidad de veinte y cinco duros al año que por él han ofrecido, y el de arriba en siete, si alguno quisiera mejorar la postura podrá acudir á estas casas consistoriales donde se trazará en favor del mejor postor, y pera que llegue á noticia del público se anuncia por medio del Boletín Oficial de la provincia.—Diciembre 27 de 1845.—José Torrijo.

El abasto de carnes de la presente villa con sus correspondientes yerbas, se arrienda por tiempo de un año, con anuencia y conocimiento del M. I. S. Gefe superior político de la provincia; los que quieran hacer proposicion se presentarán el dia 10 del próximo enero á las salas consistoriales de la misma, á hora de las once de su mañana, donde se rematará en el mas beneficioso postor. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores, Zuera 30 de diciembre 1845.—Antonio Ineba, alcalde.

### CATÁLOGO

*Razonado y esplicacion del mejor uso que tienen para la enseñanza las diferentes obras científicas y de instruccion primaria, publicadas por el Ilmo. Sr. D. José Mariano Vallejo, director general de Estudios, jubilado; con expresion de los reducidos precios á que se venden*

*en esta ciudad en la libreria de Polo y Monge, plaza del Pilar, para que puedan hacerse de ellas las personas menos acomodadas, y se difundan de este modo con mas generalidad las útiles doctrinas que contienen; único objeto que ha movido al autor para su publicacion.*

#### OBRAS RELATIVAS Á LA PRIMERA ENSEÑANZA O INSTRUCCION PRIMARIA.

1 Coleccion de la clave y reglas generales para aprender á leer, en los mayores caracteres que se han encontrado en Francia, Inglaterra y Holanda: su precio 40 rs.

Esta coleccion consta de cuatro pliegos de marca grande la clave, y otros cuatro pliegos que forman los carteles; se debe emplear en las escuelas numerosas, en los cuarteles para enseñar á los soldados, en los grandes establecimientos de industria, en los hospitales, en las cárceles, en los presidios, y en general, donde se reunan mas de 30 personas para aprender á un mismo tiempo. Estas colecciones, puestas en las plazas y parages mas concurridos de los pueblos, en los atrios de las Iglesias, en los pórticos de los palacios, vestíbulos de las casas suntuosas, y en todo parage donde haya mucha concurrencia, producirán las ventajas de que habla (párf. 136 y 137 Intr. y párf. 44) de la *Ejecucion del método*.

2 Coleccion de la clave y reglas generales para aprender á leer, en carácter de gran cánon: su precio 4 rs.

Esta coleccion consta de la clave y cuatro carteles en papel marquilla; sirve para las escuelas ordinarias aunque contengan hasta 100 niños. En caso de necesidad basta una sola coleccion de estas para una de las espresadas escuelas; mas, para que produzcan las mayores ventajas, conviene que haya tres colecciones: una, para los discípulos que se hallen aprendiendo la clave; otra, para los que esten leyendo en carteles, que conviene tengan la clave delante, para buscar en ella las sílabas que no sepan al leer las reglas. Y la otra clave debe servir para los que principian á leer en libro, que conviene tengan la clave delante para buscar en ella las sílabas que ignoren. Estas colecciones se pueden colocar en la pared á manera de almanaques, ó pegarse en tablas ó cartones.

3 Nueva cartilla para aprender á leer en mucho menos de la mitad del tiempo que por los métodos conocidos: 1 real.

Esta cartilla puede servir para aprender por el a sola, ó para que sirva de ejercicio individual á cada discípulo, cuando aprenden por la clave y carteles: en ambos casos producirá grandes ventajas; pero singularmente en este último.

4 Clave analítica de la lectura, del tamaño de un pliego, impresa en cartulina con la instruccion práctica al repaldo: 10 cuartos.

Esta clave, que es muy manual y trasportable, puede servir, ya para las escuelas pequeñas, ya para las casas particulares. Se puede colgar en la pared por medio de una cintita ó hilo, y tambien tenerse en la mano; ponerse en una silla ó en cualquier otro parage. El tener á su respaldo la instruccion práctica facilita mas el uso en las casas particulares; pues cualquiera puede enseñar poniendo en egecucion lo que previene dicha instruccion: ademas, poniendo á leer á los discípulos en dicha instruccion, despues de ejercitados en otros libros de letra mas gruesa, les es muy útil y conviene.

5 Reglas generales para aprender á leer, en pliego de cartulina impreso por ambos lados: 10 cuartos.

Estas pueden servir para aprender las reglas en las escuelas pequeñas ó en las casas particulares. Forman coleccion con la clave anterior, que está impresa en el mismo carácter de letra, y con solo el gasto de 20 cuartos se tiene la coleccion de la clave y reglas, trasportable y cómoda para manejarse, y ademas la instruccion práctica.

6 Reglas generales para aprender á leer, en forma de libro, á manera de cartilla: 6 cuartos.

Estas reglas pueden servir, en union con la clave anterior, que está en el mismo carácter de letra, para la enseñanza individual, esto es, para cuando haya un solo niño que enseñar; pues entonces con 16 cuartos se tiene cuanto se necesita, á saber: los 10 cuartos de la clave con la instruccion, y otros 6 cuartos de las reglas. Aun cuando sean muchos los niños que aprendan, puede traer ventajas tambien el combinar estas reglas con cualquiera de las colecciones anteriores, por las razones siguientes. Lo mas útil y ventajoso es, que los discípulos aprendan la clave y carteles muchos á la vez, ó al menos tantos como permita el carácter de letra, para que los discípulos la distingan bien. Mas como despues, el acto de la lectura siempre se ha de reducir á que cada discípulo ha de leer en un libro, resulta, que desde que se halla en carteles, puede manejar estas reglas en libro, por sí solo con provecho. En efecto, si es de los que aprenden en las colecciones grandes, esto es, en las de cuarenta reales ó en las de á peseta, despues de leer en carteles, aunque en este libro tienen las mismas reglas, y sobre poco mas ó menos los mismos ejemplos, resulta, que el saber ya algo en los carteles grandes les facilita el leer en el librito, que aunque contiene las mismas reglas, es en carácter de letra diferente y en forma diversa; por manera que si sabe ya los carteles en grandes caracteres, esto les facilita la transicion al libro y los dispone para que ellos mismos por sí lean y se acostumbren á la lectura en la forma regular. Aun para los que aprendan la clave y reglas, por los dos pliegos de á diez cuartos cada uno, puede ser útil el que el niño maneje por sí estas reglas en libro; pues aunque el carácter es igual, sin embargo les es ventajoso el acostumbrarse á leer lo mismo en diferente forma.

7 Clave analítica de la lectura en medio pliego de cartulina: 5 cuartos.

Esta puede servir para escuelas de pocos niños; pero es muy adecuada para las casas particulares cuando han de aprender uno, dos ó tres discípulos solamente, y en general es muy acomodada para los adultos de ambos sexos, cuando no sean sino dos ó tres los que aprendan al mismo tiempo. Esta conviene mas á las personas grandes que á los niños; porque la experiencia liene acreditado, que á los niños se les fijan mejor los caracteres mientras mayores son; y cuando las letras son muy pequeñas, como su vista no suele tener aun todo el grado de perfeccion que se requiere, y por otra parte no es bastante abultado para saber si fijan en él su consideracion, por este motivo aconsejamos para la enseñanza individual de los niños la clave de á diez cuartos; porque reúne todas las circunstancias que se deben apetecer. Sin embargo, si á los niños se les diese individualmente esta clave, mientras estén reunidos con otros, aprendiendo en las otras, siempre ganarán algo en acostumbrarse á ver aun las mismas cosas en diferentes formas y tamaños. Mas para las personas adultas, que ya se supone que los órganos de la vista se hallan suficientemente desenvueltos, y que por reflexion se les puede hacer fijar en lo que conviene, podrá ser muy conducente esta clave, que, á la verdad, es muy barata y cómoda en su manejo.

8 Clave analítica de la lectura en cartulina de á cuartilla: 3 cuartos.

Esta puede tener los mismos usos que la anterior; y como es ya mas barata, el que la dé á los niños

en su casa para que repasen mientras van á la escuela, obtendrá ventajas; lo cual no será muy violento para los niños; pues hallan la novedad de moverlas como quieran, y esto les puede al mismo tiempo servir de recreo y juego.

9 Clave analítica de la lectura en cuartilla de papel regular: 2 cuartos.

Esta, colocada en la pared, puede servir tambien para aprender por ella cualquier persona; pero el objeto principal de haberla formado, es en obsequio de los trabajadores, criados, soldados, &c., es decir, en obsequio de toda persona que no puede asistir á las escuelas y se mantiene con el trabajo de sus manos. Su precio acomodado de dos cuartos, que viene á ser lo mismo que les ha costado un cigarro, y el poderla llevar dobladita en cualquier parte, incita á todos á imponerse en la lectura. Los trabajadores y demas personas indicadas tienen siempre algunos ratos de vagar, ya por la siesta, ya en diferentes horas, como la del almuerzo; y aunque algunos los destinan al descanso para reponer las fuerzas perdidas, otros los emplean en juegos y entretenimientos, que mas bien los aniquilan, que los preparan á continuar sus fatigas ó disponerse á nuevos goces y comodidades.

10 Reglas generales para aprender á leer, un librito en 16.º: 2 cuartos.

Estas tienen el mismo uso que las espresadas (párrafo 6) de á seis cuartos. Para las personas adultas pueden servir con cualquiera de las claves anteriores de á 5 cuartos, de á 3 y de á 2 para aprender á leer; y las pueden llevar en cualquiera parte, bolsillo &c., mas para los niños, por las razones espresadas (párrafo 7), son preferibles las reglas (párrafo 6) de á 6 cuartos. Sin embargo, pueden ser útiles tambien para los niños cuando estén aprendiendo por las claves y carteles que hemos espresado (párrafos 1, 2 y 4), para que se acostumbren á leer en pequeño; y bajo este aspecto son muy convenientes á los de todas edades; pues la última coleccion, que es la de las palabras mas difíciles de la lengua española es mas numerosa que ninguna de las que contienen los carteles.

11 Instruccion práctica para enseñar á leer por el nuevo método contenido en la teoría de la lectura: 4 cuartos.

Esta instruccion es lo único que se tiene que aprender, para poder enseñar por este nuevo método: en términos, que aprendiendo esta instruccion, y acostumbrándose á ponerlo en ejecucion cualquiera pueda ser Profesor por este sistema, y enseñar á leer ya en escuela formal, ya en su casa, ya en su taller, casas de reclusion ó beneficencia &c. &c.

Esta instruccion puede servir tambien de libro á los que principian para ejercitarse en la lectura; y como la letra es pequeña, les sirve para soltarse en lo difícil. Ademas, la lectura en esta instruccion contribuirá mucho para que los niños lean con sentido; pues como para conseguir esto, lo mejor es el comprender la fuerza de lo que se lee, y aquí todo está á los alcances de los discípulos, se les pone en disposicion, no solo de que pierdan todo tonillo, sino de adquirir aquella dignidad y tono magistral, que es tan conducente para comunicar estos conocimientos á los demas con claridad y desembarazo: quedando desde luego en aptitud de desempeñar el cargo de Profesor ó de pasantes en las escuelas, ó de ejercer el cargo de Instructor en su casa, taller &c. La lectura de los libros clásicos, como la *Teoría de la Lectura* y la *Ejecucion del método*, es de la mayor importancia; pues en ellos ó se encuentran los medios de simplificar y perfeccionar la enseñanza, ó hacen nacer estas mismas simplificaciones y mejoras, al comparar su contenido con las ocurrencias é incidentes que presenta la práctica. (Se continuará.)